

AUTO INICIO No. 04046

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER173282 del 26 de julio de 2018 la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental, solicitó permiso de ocupación de cauce del Canal Rio Negro, para el proyecto de “*RENOVACIÓN DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRÍTICOS EN EL CANAL RIO NEGRO*”, ubicado entre la Carrera 50 y Carrera 59 sobre la Calle 90, localidad barrios Unidos en la ciudad de Bogotá.

Que verificado los documentos allegados en el expediente SDA-05-2018-1684, reposan los siguientes:

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

- ✓ *Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce V.8.0.*
- ✓ *Autoliquidación por valor de \$2.799.435.*
- ✓ *Recibo de pago N° 4070751 por concepto de evaluación al permiso de ocupación de cauce, sellado por un valor de \$ 2.799.435. Cancelado en el banco de Occidente el día 26 de junio de 2018, bajo referencia 1126094070751.*

Un CD que contiene:



- ✓ Resolución No. 0158 de 2008 (29 de febrero de 2008) por la cual se delegan unas funciones, El Gerente General (E) de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., en ejercicio de las facultades legales, estatutarias, en especial las conferidas por lo literales a) y k) del artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2002.
- ✓ Acta de posesión No. 0165 del 16 de diciembre de 2017, mediante la cual MARTIZA ZARATE VANEGAS toma el cargo de Gerente Corporativa Ambiental de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
- ✓ Formato de solicitud de permiso de ocupación de cauce.
- ✓ Pago y Autoliquidación de solicitud de POC.
- ✓ Matriz de compensación de áreas verdes, en donde indica que no se efectuarán endurecimientos adicionales.
- ✓ Documento "Descripción del proyecto" que contiene: Nombre, objetivo y justificación.
- ✓ Documento "Procedimiento constructivo" en donde indican que serán efectuadas las actividades de reparación de las losas y construcción de cabezales de entrega.
- ✓ Dos planos del diseño del canal, sin firma.
- ✓ Cinco planos del diseño de entregas y cabezales, sin firma.
- ✓ Cronograma de actividades.
- ✓ Medidas de manejo ambiental.

RESULTADOS DE LA REVISIÓN:

Como resultado de la verificación de la información recibida y antes citada, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público encuentra que la misma debe ser complementada, como se indica a continuación.

1. Se solicita la amable colaboración de esa empresa indicando las actividades para las cuales requiere el permiso de ocupación de cauce, toda vez que dentro del formulario de solicitud y dentro de la descripción del proyecto menciona: << se realizará la renovación de los sectores críticos del tramo comprendido entre la carrera 50 y carrera 59 sobre la calle 90, en una logitud de 100 m, para mejorar y optiizar el funcionamiento hidraulic, reduciendo los >>niveles de vulnerabilidad del sistema de drenaje pluvial y reducir la probabilidad de ocurrencia de inundación por desbordamiento del canal. >> y dentro de los planes remitidos se evidencian entregas y cabezales que no son mencionados dentro de l formulario y descripción del proyecto.
2. Deben especificarse y diferenciarse las actividades que serán desarrolladas dentro del Corredor Ecológico de Ronda. Lo anterior, teniendo en cuenta que se evidencia en los planos la instalación de tubería. Es importante resaltar que para cada intervención deben ser incluidos los pares de coordenadas.



3. *Debe ser remitida una descripción clara de las actividades proyectadas dentro del cauce del canal Rio Negro, indicando las obras proyectadas, las coordenadas de cada una de las intervenciones, así como el proceso detallado de su construcción.*
4. *En caso de proyectar endurecimiento debido a la construcción de cabezales de entrega debe ser remitida el acta de diseño paisajísticos aprobada por la SDA, así como la matriz que relacione el total de área verdes de intervención Vs total de áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando coordenadas de origen Magna Sirgas planas de Bogotá.*
5. *Deben ser remitidas las medidas de manejo ambiental para el componente paisaje.*
6. *Se debe tener en cuenta las estructuras definitivas dentro de los cauces constituyen permisos de ocupación de cauce de tipo permanente.*
7. *Deben ser remitidas las especificaciones técnicas detalladas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos de cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura, debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional, toda vez que no se evidencian firmas en los planos recibidos.*
8. *Deben ser remitidos los planos de localización y planos topográficos de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. El (los) plano (s) deben ir firmado por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.



Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.



Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que, por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente, proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con el radicado 2018ER173282 del 26 de julio de 2018 y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce del Canal Rio Negro, para el proyecto de *“RENOVACIÓN DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRÍTICOS EN EL CANAL RIO NEGRO”*, ubicado entre la Carrera 50 y Carrera 59 sobre la Calle 90, localidad barrios Unidos en la ciudad de Bogotá.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE



Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental, en el cauce del Canal Rio Negro para el proyecto de *“RENOVACIÓN DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRÍTICOS EN EL CANAL RIO NEGRO”*, ubicado entre la Carrera 50 y Carrera 59 sobre la Calle 90, localidad barrio Unidos en la ciudad de Bogotá, que estará con el expediente No. SDA-05-2018-1684.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548,



para que en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 allegue la documentación y la complementación adicional que se indica a continuación:

1. Formulario de solicitud, debe incluir la descripción completa del proyecto.
2. Descripción de las actividades que serán desarrolladas dentro del Corredor Ecológico de Ronda, incluyendo los pares de coordenadas a intervenir.
3. Descripción de las actividades proyectadas dentro del cauce del canal Rio Negro, indicando las obras proyectadas, las coordenadas de cada una de las intervenciones, así como el proceso detallado de su construcción.
4. En caso de proyectar endurecimiento debido a la construcción de cabezales de entrega, allegar acta de diseño paisajísticos aprobada por la SDA con la matriz que relacione el total de áreas verdes de intervención Vs total de áreas a endurecer como producto de la obra, y los puntos a endurecer indicando coordenadas de origen Magna Sirgas planas de Bogotá.
5. Ficha de medidas de manejo ambiental para el componente paisaje.
6. Se debe tener en cuenta las estructuras definitivas dentro de los cauces constituyen permisos de ocupación de cauce de tipo permanente.
7. Memorias técnicas detalladas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos de cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura, debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional, toda vez que no se evidencian firmas en los planos recibidos.
8. Planos de localización y planos topográficos de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. El (los) plano (s) deben ir firmado por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG)

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o quien haga sus veces, en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 días del agosto del mes de 2018

EDGAR ALBERTO ROJAS
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2018-1684
Radicados: 2018ER173282

Elaboró:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 T.P: 224119 CPS: CONTRATO 20180839 DE FECHA EJECUCION: 15/08/2018

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 T.P: 224119 CPS: CONTRATO 20180839 DE FECHA EJECUCION: 15/08/2018

EDGAR ALBERTO ROJAS C.C: 88152509 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/08/2018

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDGAR ALBERTO ROJAS

C.C:88152509

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 15/08/2018

Página 9 de 9

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS